

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. Cuantificación de los servicios pasados para los empleados ingresados en Caixa Catalunya antes del 29 de mayo de 1986 y asimilados.

Para los empleados que se adhieran al Plan de Pensiones, se reconocen al 31 de diciembre de 2000 derechos por servicios pasados de importe igual a la dotación que correspondería a 31 de diciembre de 1999, más un 4% de rentabilidad financiera correspondiente al año 2000. Sobre la base de lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo de 27 de diciembre de 2000, para el cálculo de la dotación a 31 de diciembre de 1999 deben aplicarse las siguientes hipótesis:

- Aumento salarial: 2,75% anual (se aplica para la proyección de la parte de salario revalorizable).
- IPC: 1,75% anual (se aplica para la proyección de las bases máximas de cotización a la Seguridad Social).
- Revalorización de pensiones: 1,75% anual (se aplica como crecimiento de la renta revalorizable).
- Tipo de interés: 4,5% anual.
- Tablas de mortalidad: GR-95.
- Sistema de valoración: método de la edad de entrada.

Como edad de jubilación se considera los 65 años.

En los casos en que el importe que ya se dotó a 31 de diciembre de 1999 sea superior al que resulta de la aplicación de las anteriores hipótesis se le mantendrá el importe superior constituido.

También, según lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo de 27 de diciembre de 2000, para los empleados que durante el ejercicio 2000 tienen cumplida la edad de 50 años, se aumentarán sus derechos por servicios pasados para conseguir que, con las mismas hipótesis antes reflejadas, lleguen como mínimo a un 85% a los 65 años –en términos actuales- de su salario pensionable.

Dicha renta se determinará de forma teórica como el 85% de los conceptos salariales contemplados en el apartado 1 de la Disposición Adicional Cuarta de este Reglamento, percibidos por el partícipe en los 12 meses precedentes a 31.12.1999 y proyectados a la jubilación a los 65 años, dividiéndose entre catorce. De dicha cantidad se descuenta la suma de las bases de cotización de los últimos 24 meses precedentes a 31.12.1999 dividido por 28 y proyectado este resultado a la jubilación a los 65 años. A esta cantidad se añadirá el 100% de los restantes conceptos salariales pensionables no revalorizables recogidos en el apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta de este Reglamento, percibidos en los precedentes 12 meses a 31.12.1999 y dividido por catorce. Esta cantidad adicional permanecerá invariable y no será revalorizable.

La aportación definida anual del 5,5% del salario pensionable para los empleados de este colectivo que se adhieran al Plan de Pensiones se asigna a partir del 1 de enero de 2001.

2. Cuantificación de los servicios pasados para los empleados ingresados en Caixa Catalunya a partir del 29 de mayo de 1986 y empleados ingresados en Caixa

Catalunya procedentes del Banco de la Exportación, SA que no tuvieran una antigüedad reconocida en banca anterior al 8 de marzo de 1980.

Para los empleados que se adhieran al Plan de Pensiones, se reconocen al 31 de diciembre de 2000 los siguientes derechos por servicios pasados, en base a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de 27 de diciembre de 2000:

(i) Un importe igual a la dotación que correspondería a 31 de diciembre de 1999, complementada con una aportación del 5'5% de su salario pensionable con un mínimo de 180.000.- pesetas.

(ii) A la cantidad resultante del punto anterior (i) se le añadirá un 4% de rentabilidad financiera correspondiente a todo el año 2000.

3. Cuantificación de los servicios pasados para los empleados ingresados en Caixa Catalunya procedentes del Banco de la Exportación, SA que tuvieran una antigüedad reconocida en banca anterior al 8 de marzo de 1980.

Para los empleados que se adhieran al Plan de Pensiones, se reconocen al 31 de diciembre de 2000 los siguientes derechos por servicios pasados: un importe igual a la dotación consolidada que correspondería a 31 de diciembre de 1999 incrementada en un 20%, a la que se añadirá un 4% de rentabilidad financiera correspondiente al año 2000, en base a lo establecido en el Artículo 13 del Acuerdo de 27 de diciembre de 2000.

La aportación definida anual del 5,5% del salario pensionable para los empleados de este colectivo que se adhieran al Plan de Pensiones se asigna a partir del 1 de enero de 2001.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Por plan de reequilibrio se entenderá el acuerdo alcanzado, al amparo del régimen establecido en la disposición transitoria decimoquinta de la ley 30/1995, por la Comisión Promotora de este Plan de Pensiones, en virtud del cual dentro del Plan de Pensiones se integren derechos por servicios pasados a 31.12.2000 correspondientes a los compromisos por pensiones para el personal activo. El trasvase de fondos se efectuará en un plazo de diez años desde la formalización del plan. Las posiciones acreedoras del Plan de Pensiones derivadas del plan de Transferencia de los fondos constituidos se remunerarán a un tipo de interés del 4'5% desde el 1 de Enero de 2001.

Los derechos por servicios pasados pendientes de trasvasar, para el caso que un partícipe extinga su relación laboral y se mantenga como partícipe en suspenso, seguirán el mismo régimen previsto de forma general. Si el partícipe extingue su relación laboral y solicita la movilización a otro plan de pensiones, de manera individual se le anticiparán los derechos consolidados pendientes de trasvasar.

La Comisión de Control, con mayoría del 80%, tendrá la facultad de anticipar el proceso de trasvase de fondos sin que ello suponga una modificación del plan de reequilibrio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Los empleados con derechos por servicios pasados que no se adhieran al Plan de Pensiones de los empleados de Caixa Catalunya antes del 30 de junio del año 2001, podrán hacerlo en cualquier momento posterior de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10.3 de este Reglamento. En este caso, perderán los derechos por servicios pasados que les hubiera correspondido por aplicación de lo dispuesto en la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA de este Reglamento, salvo error debidamente justificado y acreditado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Los conceptos pensionables existentes en Caixa Catalunya son los siguientes:

1.- SALARIO PENSIONABLE REVALORIZABLE.

Conceptos pensionables y cantidades con origen en Convenio Colectivo:

SUELDO BASE:	18,5 Pagas Actualizadas
ANTIGÜEDAD:	12 Pagas Actualizadas
COMPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN:	21,25 Pagas Actualizadas
PLUS DE RESIDENCIA:	12 Pagas Actualizadas
COMPLEMENTO ASIMILACIÓN BANEX:	12 Pagas Actualizadas

2. SALARIO PENSIONABLE NO REVALORIZABLE.

Conceptos pensionables y cantidades con origen en mejoras del Convenio Colectivo:

congelados según importe del año 1.996 (3)
(4)
PLUS FUNCIONAL DE CARGO: 21'25 Pagas no revalorizables en importes
congelados según importe del año 1997 (5)

- (1) 3 Pagas no revalorizables en importes congelados según importe del año 1996, para los empleados que ingresaron entre el 1.1.1979 y el 29.5.1982.
- (2) 9'50 Pagas no revalorizables en importes congelados según importe del año 1996, para los empleados que ingresaron entre el 1.1.1979 y el 29.5.1982.
- (3) 21'50 Pagas no revalorizables en importes congelados según importe del año 1996 (2000, en el caso del Complemento ad personam antigua complementaria) para los empleados que ingresaron entre el 1.1.1979 y el 29.5.1982).
- (4) El concepto hijos se deja de percibir cuando éste llega a la edad de 23 años.
- (5) El concepto Plus Funcional de Cargo se tendrá en cuenta a efectos de la aportación futura (a partir de 1.1.2001) pero no será tenido en cuenta a efectos de determinación de los Servicios Pasados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

El cálculo de las prestaciones que se detallarán al final de esta Adicional, se realiza asumiendo el criterio interpretativo recogido en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de diciembre de 1999, dictada en el Recurso 402/1999.

En la misma se explica en el Fundamento de Derecho Cuarto que el cálculo del complemento de pensiones a cargo de las Cajas se realiza restando del salario pensionable, la pensión teórica (no la efectivamente percibida) que se obtendría en aplicación de la legislación anterior a la ley 26/1985, es decir, el resultado de sumar las últimas 24 bases de cotización divididas por 28 y multiplicadas por 14, tal y como prevé la orden de 18 de enero de 1997, y ello con la finalidad plasmada en el XIV Convenio Colectivo de 1986, que dio un nuevo redactado al artículo 70, para evitar que, por la aplicación de la citada ley 26/1985, aumentara el importe del complemento.

Por tanto, dicho criterio interpretativo se aplica exclusivamente a la parte de la prestación derivada de los conceptos salariales pensionables y cantidades con origen en convenio colectivo detallados en la Disposición Adicional Cuarta 1, de las siguientes prestaciones:

- Viudedad derivada de fallecimiento de partícipe (no en suspenso).
- Orfandad derivada de fallecimiento de partícipe (no en suspenso).
- Viudedad derivada de fallecimiento de beneficiario de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Orfandad derivada de fallecimiento de beneficiario de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Incapacidad permanente total, total cualificada, absoluta o gran invalidez de partícipe (no en suspenso).

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.

Para cualquier conflicto colectivo derivado de la interpretación de las Especificaciones del presente Reglamento, las partes firmantes del Acuerdo se someterán a la mediación del Tribunal Laboral de Catalunya como órgano encargado de realizar la mediación previa y, en caso de que se acepte por las partes, al arbitraje obligatorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Se constituirá una Comisión Promotora, tal y como prevé el artículo 8.1.a del Real Decreto 1588/1999, que estará integrada por 9 miembros. Dos de ellos lo serán en representación de la Entidad y 7 en representación de los potenciales partícipes y beneficiarios/as, siendo designados estos últimos por los representantes de los trabajadores en la empresa, conforme la distribución de resultados en las últimas elecciones sindicales celebradas:

SINDICATO	REPRESENTANTES
CCOO	3
UGT	2
SEC	1
CSICA	1

Junto con las competencias señaladas por la legislación aplicable, corresponderán a la Comisión Promotora las siguientes funciones:

- a) Aprobación del proyecto de Plan de Pensiones, por acuerdo de las partes presentes en la Comisión Promotora (parte Promotora y parte de los Partícipes).
- b) Formalización del Plan de Pensiones suscribiendo los documentos necesarios e instando a la adhesión de los potenciales Partícipes, pasando éstos en este acto a la condición de Partícipes del Plan de Pensiones.
- c) Convocatoria de las primeras elecciones a representantes de los Partícipes en la Comisión de Control del Plan.
- d) Las funciones de la Comisión de Control del Plan hasta que la misma se constituya.

Funcionamiento de la Comisión Promotora:

La Comisión Promotora, con carácter general, adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros. No obstante se requerirá la aprobación por al menos 7 de los miembros de la Comisión para la adopción del acuerdo relativo a la letra b) del punto anterior. Para las demás funciones propias de la Comisión de Control se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 47.

La Comisión Promotora elegirá un Presidente de entre los representantes elegidos por los Partícipes y un Secretario de entre los representantes designados por el Promotor. El Presidente convocará las reuniones, las presidirá y dirigirá los debates.

El Secretario redactará las actas. llevará los libros y será el receptor de las cuestiones

que se susciten.

Quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, concurren la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, si se hallasen congregados todos los miembros de la Comisión Promotora y por unanimidad decidieran celebrar una reunión, determinando los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

El Presidente y el Secretario, conjuntamente, podrán decidir la presencia sin voto, pero con voz, de partícipes o beneficiarios, así como representantes de la Comisión de Control del Fondo, Entidad Gestora, Entidad Depositaria o la Entidad Promotora, y otros que estime conveniente.

De cada reunión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, que irá firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los empleados de Caixa Catalunya que reúnan las condiciones para ser partícipes podrán adherirse al Plan de Pensiones desde el mismo día de su formalización.

Con independencia de ello, los empleados de Caixa Catalunya que estén en plantilla a 31 de diciembre del año 2000, por tanto con derechos por servicios pasados, podrán manifestar su deseo de adherirse al Plan de Pensiones en cualquier momento a partir del día 28 de diciembre del año 2000.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los empleados en los casos de suspensión o excedencia de la relación laboral previstos en el artículo 9.2 podrán adherirse al Plan de Pensiones en los mismos plazos y con las mismas condiciones que los empleados que estén en plantilla a 31 de diciembre del año 2000.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento en que el Plan de Pensiones que regula se formalice mediante su integración en el Fondo de Pensiones contemplado en el artículo 3 de este Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre.